CREACIÓN RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA GALLEGA

Creación de una red autonómica de vigilancia epidemiológica aprovechando los establecimientos veterinarios dados de alta para declarar los casos detectados de enfermedades zoonóticas (enfermedad o infección que se transmite de forma natural de los animales vertebrados a los humanos) de las mascotas detectados en dichos establecimientos

INTRODUCCIÓN

La **Ley 33/2011,** de 4 de octubre, General de Salud Pública en su preámbulo recoge que el enfoque de la salud pública actual se dirige a conformar acciones que rebasan el ámbito de los servicios sanitarios y por tanto requieren nuevas formas de organización y que los servicios sanitarios resultan imprescindibles para dar respuesta a los problemas de salud de la colectividad, y que no es el dispositivo asistencial el principal condicionante de nuestro nivel de salud, la salud se gana y se pierde en otros terrenos, y **entre otros destaca la importancia del control de los animales con los que convivimos** y el entorno social y medioambiental de las personas, que acaban determinando la salud de una colectividad.

En el **artículo 12** (De la vigilancia en salud pública) de la **Ley 33/2011** indica que sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, **la vigilancia de salud pública** tomará en cuenta, entre otras **las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes.**

Posteriormente en el **artículo 19** (La prevención de problemas de salud) establece que las **Administraciones públicas**, en el ámbito de sus respectivas competencias **desarrollarán programas de prevención de la zoonosis y enfermedades emergentes** y establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con las Administraciones competentes en materia de prevención de factores de riesgo en la producción primaria.

Finalmente, en su **artículo 24** (De la colaboración de otros centros y establecimientos sanitarios con la salud pública) indica:

*1. **Las Administraciones sanitarias** podrán prever la colaboración de las oficinas de farmacia, centros o **establecimientos de veterinaria** o de otros servicios sanitarios comunitarios en los **programas de salud pública.***

2. Las Administraciones podrán habilitar en su caso a estos servicios para realizar las siguientes acciones:

a) Participar en los programas y estrategias de salud pública que diseñen los servicios de salud pública de nivel local, autonómico y estatal.

b) Realizar actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

*c) **Desarrollar actividades en sanidad animal, específicamente aquellas que contribuyen a prevenir zoonosis** y otros problemas relacionados de relevancia para la salud de la población.*

COV PONTEVEDRA

CREACIÓN DE LA RED

Las competencias en materia de sanidad animal y salud pública de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía las tiene asumidas la Xunta de Galicia.
La red de vigilancia epidemiológica sería una estructura a través de la cual se pueden desarrollar las actuaciones de los programas de vigilancia epidemiológica y su finalidad es la detección precoz de problemas sanitarios que afecten a las mascotas y que tengan la consideración de zoonosis, para permitir tomar las medidas oportunas para reducir el riesgo de difusión de estas enfermedades a las personas.

Galicia sería una de las primeras regiones españolas en disponer de un registro con el que hacer un seguimiento a este tipo de patologías, similar en su funcionamiento y filosofía a la Red de Vigilancia Epidemiológica en medicina humana.

Los establecimientos veterinarios de Galicia, serían los encargados de recoger la información de forma continua y según lo indicado en el artículo 10.4. e de la Ley 4/2017 lo trasladarían a un centro de tratamiento (Pagina REGIAC), que podrá transformar la información inicial en datos de interés colectivo, que serán difundidos a los centros de toma de decisiones.

Se plantea crear una red de vigilancia epizootiológica que permita el conocimiento de la situación de enfermedades que afectan a los animales de compañía y se trataría de aprovechar el REGIAC para registrar la información disponible sobre la situación de determinadas enfermedades que puede afectar a la población humana, así como regular las obligaciones de los propietarios de estos animales para prevenir su transmisión, aprovechando para su comunicación los centros de atención veterinaria a los animales de compañía registrados (350 clínicas) que prácticamente cubren toda Galicia.

Los datos serían suministrados por los Veterinarios autorizados conforme al Decreto 90/2002, y la Red de Vigilancia Epizootiológica se habilitaría en la web propiedad de la Xunta para registrar las mascotas en la cual se añadiría una nueva pestaña para la comunicación de enfermedades epizoóticas y zoonóticas confirmadas por todos los veterinarios autorizados en Galicia que realizarían la comunicación mediante vía telemática.
Los veterinarios autorizados que detecten la presencia de las enfermedades relacionadas en el anexo I de este escrito deberán comunicarlo en un plazo máximo a determinar a la Conselleria de Medio Ambiente por registro en la base de datos del REGIAC y desde aquí se trasladaría a la Conselleria de Medio Rural como autoridad competente en sanidad animal y a la Conselleria de Sanidad como autoridad competente en Salud Pública.

Este registro permitirá en el futuro conocer la situación real de las principales enfermedades zoonóticas de nuestras mascotas, establecer la susceptibilidad y riesgo de la población animal o humana, plantear las medidas preventivas más adecuadas para evitar contagios, conocer el grado de prevalencia, monitorizar y detallar la distribución geográfica de estas zoonosis y, en definitiva, mejorar la salud humana y animal.

COV PONTEVEDRA

Para aquellos animales con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de enfermedades zoonóticas y transmisibles contempladas en el anexo I, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá por razones de sanidad animal o salud pública, llevar a cabo las actuaciones necesarias.

FORMACIÓN PREVIA DE VETERINARIOS.

Desde la organización colegial se impartirían una serie de sesiones teóricas para explicar las principales características de las enfermedades incluidas en el Anexo I (Sintomatología, diagnóstico, tratamientos) y sobre el funcionamiento de la aplicación para registrar los datos.

La declaración de la enfermedad se realizaría a través del entorno de la página del REGIAC a un formulario denominado "Notificación enfermedades", para animales registrados previamente en el REGIAC.
En la web se añadirían las fichas de las enfermedades de declaración obligatoria La cumplimentación de nuevo formulario se efectuaría del siguiente modo:
1. El animal en el cual vamos a notificar la enfermedad se realiza mediante la introducción del número de Chip y el Pasaporte del animal.
2. Seguidamente elegiremos una enfermedad en las opciones que nos facilita el campo desplegable. Dependiendo de la enfermedad notificada nos aparecerán unos signos clínicos (de cumplimentación voluntaria) y la técnica diagnóstica (de obligatoria cumplimentación para que se registre la enfermedad).
3. El campo Municipio de posible contagio es obligatorio su cumplimentación.
4. Si se rellena el campo "Producto empleado para la prevención de vectores según declaración del propietario" tendrá que especificarse la frecuencia del tratamiento declarada por el propietario.
5. Se habilitarían unas pestañas especiales para anotar el único tratamiento obligatorio en Galicia, como es la Desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinococosis y este registro se efectuará por veterinario/a autorizado/a con periodicidad mínima anual, quedando constancia en la documentación sanitaria del animal.

COV PONTEVEDRA

ANEXO I Enfermedades de declaración obligatoria

Babesiosis

Bartonella

Dirofilariosis

Ehrlichiosis

Enfermedad de Lyme

Hepatozoonosis

Hidatidosis (único tratamiento obligatorio en Galicia)

Leishmaniasis

Leptospirosis

Rabia

Rickettsiosis

Toxoplasmosis

COV PONTEVEDRA